

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0174 DE

(24 FEB 2019)

Por la cual se establece de forma temporal el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel en algunos departamentos del país

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 7º de la Ley 939 de 2004, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.2.3.112 y 2.2.1.1.2.2.3.112 del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Ley 939 de 2004 señaló que el combustible diésel que se utilice en el país podrá contener biocombustibles de origen vegetal o animal para uso en motores diésel en las calidades que establezcan el Ministerio de Minas y Energía y el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través de la Resolución 18 2142 del 27 de diciembre de 2007 y sus resoluciones modificatorias, se expidieron las normas para el registro de productores y/o importadores de biocombustibles para uso en motores diésel y se establecieron otras disposiciones en relación con su mezcla con el ACPM de origen fósil.

Que los artículos 2.2.1.1.2.2.3.111 y siguientes del Decreto 1073 de 2015 establecieron disposiciones aplicables al uso de alcoholes carburantes y biocombustibles para vehículos automotores.

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del citado artículo, el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa consulta con la Comisión Intersectorial de Biocombustibles, podrán fijar porcentajes obligatorios de biocombustibles para uso en motores diésel superiores al 10%.

Que conforme al Parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.112, *ibidem*, el Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, establecerá los lugares del territorio nacional y periodos durante los cuales estarán vigentes los porcentajes de biocombustibles para uso en motores diésel en las mezclas obligatorias.

Que mediante las Resoluciones 181120 de junio de 2010 y 40184 de febrero de 2018, que modificaron la Resolución 18 2142 de 2007, se dispuso una mezcla obligatoria para algunos departamentos del país del 10% de biocombustible para su uso en motores diésel con un 90% de diésel fósil, denominada B-10.

Que de acuerdo con los reportes de suministro de combustibles y disponibilidad de inventarios de diésel fósil por parte de Ecopetrol S.A., mediante correos electrónicos enviados entre el 15 y 22 de febrero, con objeto de sus reportes de "Reporte situación abastecimiento combustibles", donde se indican, entre otros eventos que: "se presentó un

A.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece de forma temporal el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel en algunos departamentos del país"

atraso en el arranque de la unidad HDT por taponamiento del intercambiador. Se estima resolver este evento en los próximos días y reintentar el arranque de esta unidad..." así mismo, se reportan acciones para mitigar el efecto de mantener menores volúmenes de combustibles en el país, donde se indica que: *"se ajustó el esquema de internaciones e importaciones de Diésel a través del sistema de poliductos para sostener entregas de la refinería de Barrancabermeja"*. En este sentido, se evidencia la necesidad de optimizar el consumo de combustibles en algunos departamentos del país con el fin de mantener la continuidad en el suministro de estos, garantizando la operatividad de los sistemas nacionales de poliductos y por consiguiente los inventarios de los distribuidores mayoristas, al incrementar el nivel de mezcla al consumidor final.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario para atender la situación temporal en relación con el suministro de diésel fósil, permitir el incremento de la mezcla obligatoria de biocombustibles para uso en motores diésel superiores al 10%, con lo cual se podrá garantizar la operatividad de los sistemas nacionales de poliductos e incrementar los inventarios del combustible en algunos departamentos del país.

Que en cumplimiento del artículo 1 del Decreto 4892 de 2011, y de acuerdo con las conclusiones de la sesión del día 7 de febrero de 2019 del Comité Intersectorial de Biocombustibles, y según comunicación enviada por correo electrónico el día 23 de febrero de 2019, se indica que este Comité recomienda adelantar los trámites necesarios para adoptar el aumento del componente de Biodiesel en la mezcla con el Diesel, pasando del 10% al 12% (B10 al B12).

Que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, con radicado 2019006071, conceptuó qué en virtud del análisis técnico efectuado, se concluye que al considerar la actual capacidad nominal de almacenamiento de B100 a nivel nacional y el consumo histórico de diésel de los últimos seis meses en el país, es viable implementar, en términos de almacenamiento, un aumento del 2% de biodiesel en la mezcla con el combustible de origen fósil; es decir, establecer una mezcla obligatoria a nivel nacional del 12%.

Que adicionalmente el Informe Nacional de Calidad del Aire, publicado en el año 2018 por el Instituto de Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, identificó que el 22% de las estaciones de monitoreo de calidad del aire del país registran concentraciones de partículas finas PM_{2,5}, en niveles superiores a los recomendados por la Organización Mundial de la Salud (30mg/m³ -Objetivo intermedio 3).

Que de acuerdo con la evidencia técnica y científica de los últimos años, el incremento en la mezcla de biodiésel, reduce las emisiones al aire de material particulado fino PM_{2,5}, lo cual contribuye a la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero derivadas de su uso; en consecuencia esta medida temporalmente aportaría a la generación de dichos beneficios.

Que la adopción de esta medida temporal se ajusta al marco del Acuerdo de París, en virtud del cual Colombia se comprometió a reducir las emisiones de gases efecto invernadero del país en un 20% frente a las proyectadas para el año 2030 con respecto al año 2010; e igualmente se enmarca en la Política Nacional de Cambio Climático, en virtud de la cual se dan los lineamientos para articular a nivel nacional las actuaciones orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático cuyas directrices de gestión se establecen mediante Ley 1931 del año 2018.

En mérito de lo anterior,



Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece de forma temporal el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel en algunos departamentos del país"

RESUELVE:

Artículo 1. A partir del 25 de febrero de 2019, en las ciudades que se abastezcan de las plantas que se señalan a continuación, ubicadas los departamentos de Nariño, Valle del Cauca, Cauca, Risaralda, Caldas, Quindío, Antioquia, Santander, Cesar y las zonas de Bogotá, el Centro del país y los Llanos Orientales, se deberán distribuir mezclas con un doce por ciento (12%) de biocombustible para uso en motores diésel y con un ochenta y ocho por ciento (88%) de diésel fósil, denominadas B-12, cumpliendo para ello, además de lo previsto en la presente Resolución, con lo establecido en las especificaciones de calidad técnica y ambiental reglamentadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 9 0963 del 10 de septiembre de 2014, la Resolución 40724 de 2016 y las normas que la modifiquen o sustituyan:

1. Organización Terpel S.A. (Buga - Valle).
2. Organización Terpel S.A. (Yumbo - Valle).
3. Exxon Mobil, Chevron, Biocombustibles S.A., Petrobras (Yumbo - Valle).
4. Exxon Mobil, Chevron, Biocombustibles S.A., Petrobras (Cartago - Valle).
5. Exxon Mobil, Chevron, Biocombustibles S.A. (Buenaventura - Valle).
6. Organización Terpel S.A. (Pereira - Risaralda).
7. Organización Terpel S.A. (Manizales - Caldas).
8. Brio de Colombia S.A. (Pereira - Risaralda).
9. Petróleos del Milenio C.I. S.A. - Petromil (Buga - Valle del Cauca).
10. Chevron - Planta Puente Aranda (Bogotá).
11. ExxonMobil - Petrobras - Organización Terpel - Petromil - Planta Conjunta Puente Aranda (Bogotá).
12. ExxonMobil - Chevron - Organización Terpel - Planta Conjunta Mansilla (Facatativá).
13. Biomax - Planta Mansilla (Facatativá).
14. Organización Terpel - Planta Mansilla (Facatativá).
15. Organización Terpel - Casamotor - Zeuss - Puma Energy - Cenit Planta Tocancipá (Tocancipá).
16. Octano - Planta Madrid (Madrid).
17. Biomax - Planta Llanos (Acacias).
18. Organización Terpel - Planta San José del Guaviare (Guaviare).
19. Organización Terpel - Planta Aguacalora (Sabanalarga).
20. Organización Terpel - Planta Aguazul (Aguazul).
21. Organización Terpel - Planta Apiay (Villavicencio).
22. Chevron - Planta El Pedregal.
23. Exxonmobil - Planta La María.
24. Organización Terpel S.A. - Planta Medellín.
25. Organización Terpel S.A. - Planta La Pintada.
26. Organización Terpel S.A. - Planta Rionegro.
27. Organización Terpel S.A. - Planta Sebastopol.
28. Zeuss Petroleum - Planta Girardota.
29. Proxxon - Planta Turbo.
30. Zapata Velásquez - Planta Turbo.
31. Planta Exxon Girón - Girón - Santander (ExxonMobil).
32. Planta Chimita - Girón - Santander (Organización Terpel S.A.).
33. Planta Ayacucho - La Gloria - Cesar (Organización Terpel S.A.).
34. Planta La Lisama - Barrancabermeja - Santander (Organización Terpel S.A.).
35. Plantas Organización Terpel - ExxonMobil y Puma (Barranquilla).
36. Plantas Organización Terpel - ExxonMobil - Chevron y Petromil (Cartagena).

Para el desarrollo del programa de mezcla en las plantas antes mencionadas, los distribuidores mayoristas serán los encargados de llevar a cabo la mezcla señalada.

Parágrafo: El Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, podrá solicitar a los agentes refinadores o importadores de combustibles fósiles, que realicen las actividades de mezcla de biocombustible para uso en motores diesel, a nivel



Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece de forma temporal el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel en algunos departamentos del país"

de refinería o puerto de importación, únicamente hasta el nivel de mezcla que indique el Ministerio mediante solicitud expresa.

Artículo 2. Que en consideración a la temporalidad de las presentes disposiciones, con lo cual se busca optimizar el consumo de diésel fósil en los departamentos señalados en el Artículo 1 de esta resolución, y con el fin de asegurar la continuidad y estabilidad en el suministro del combustible mezclado con biocombustible, esta resolución aplicará hasta el día viernes 8 de marzo de 2019, inclusive.

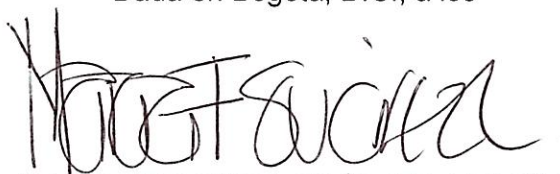
Parágrafo: Los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrán adoptar lo dispuesto en esta resolución de forma permanente, a través de una resolución conjunta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.3.111 del Decreto 1073 de 2015, y en cumplimiento con el Decreto 4892 de 2011.

Artículo 3. Los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 181120 de 2010, así como la Resolución 40184 de 2018, no aplicarán durante la vigencia de la presente resolución.

Artículo 4. Publíquese en el Diario Oficial.

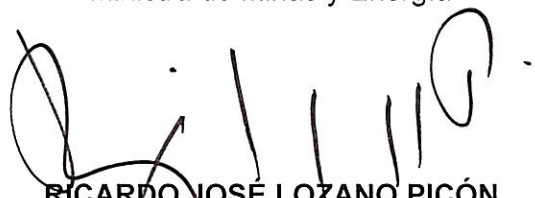
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los



MARIA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO

Ministra de Minas y Energía



RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Luisa Fernanda García V / Jorge O. Sánchez O / Alex José Saer S.
Revisó: Lucas Arboleda Henao / Yolanda Patiño / José Manuel Moreno / María Claudia García Dávila / Claudia A. Arias.
Aprobó: María Fernanda Suárez Londoño / Ricardo José Lozano Picón

A.